



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

El procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón - APESCAA, mediante Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022, la Resolución Directoral N° 000064-2023-DGDP/MC de fecha 19 de junio de 2023, la Resolución Viceministerial N° 000265-2023-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2023, el Informe N° 00013-2024-NIL de fecha 18 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón IQUITOS N° 20 Que, el Parque denominado "Abelardo Noriega", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Ancón, siendo parte integrante de la Zona Monumental y habiendo sido declarada como tal mediante Resolución Jefatural N° 009, de fecha 12 de enero de 1989 y redelimitado mediante Resolución Directoral Nacional N° 303/INC de fecha 18 de febrero de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS), la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones en el Parque denominado "Abelardo Noriega" del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción de un módulo para servicios higiénicos, conformado por columnas de concreto armado, tabiquería de ladrillo con losa aligerada tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Oficio N° 000517-2022-DCS/MC de fecha 08 de setiembre de 2022, diligenciándose en el domicilio fiscal de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 9241-1-1 de fecha 19 de setiembre de 2022 y que en su efecto la administrada, no ha presentado escrito de descargo alguno contra la RD que instaura el PAS;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000064-2023-DGDP/MC de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone la sanción administrativa de demolición contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón – APESCAA, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de construcción de un módulo para servicios higiénicos, conformado por columnas de concreto armado, tabiquería de ladrillo con losa aligerada y tanque elevado, tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante escrito con Expediente N° 0100034-2023 de fecha 07 de julio de 2023, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000064-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000265-2023-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2023, se ha resuelto declarar fundado el recurso de apelación, interpuesto por la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón – APESCAA y ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a la etapa de emisión de la decisión del órgano resolutor;

II. DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que “transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”; que “la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente”; y finalmente que “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”;

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón – APESCAA, por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones en el Parque denominado “Abelardo Noriega” del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio



de Cultura; consistente en la construcción de un módulo para servicios higiénicos, conformado por columnas de concreto armado, tabiquería de ladrillo con losa aligerada tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022, (notificada en fecha 19 de setiembre de 2022); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Viceministerial N° 000265-2023-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2023 y dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, establece que *"Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5 del artículo 13, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"*; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra la administrada y deje sin efecto la Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022, esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón - APESCAA, de presentarse el caso; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000064-2022-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2022, seguido contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón - APESCAA, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; esto sin perjuicio, de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral contra la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón - APESCAA.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gobg.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL